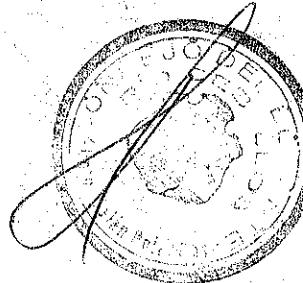




CONCEJO DELIBERANTE

Río Ceballos - Dpto. Colón
CORDOBA

ORDENANZA N° 131/86



VISTO: El Proyecto de Ordenanza de Protección al medioambiente elevado por el D.E. con fecha 21/7/86 y la importancia que ello representa para disponer de un instrumento legal que posibilite la protección de todo lo relacionado con el medio ambiente en el territorio de Río Ceballos

Y CONSIDERANDO: La prentoria exigencia de resguardar todo lo relacionado con las bellezas naturales que disponemos en el éjido de la Ciudad de Río Ceballos y en especial el entorno del Dique La Quebrada, donde desarrollan sus actividades dos guardaparques y es inminente la aprobación proyecto Declaración Parque Poial. Dique La Quebrada

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO CEBALLOS SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A
=====

- Art. 1°- PROHIBESE en todo el territorio de Río Ceballos, la caza de pájaros y aves de todo tipo, ya sea que se las atrape vivas, o se las mate en vuelo o asentadas, con la excepción de aquellas declaradas plagas: palomas, cotorras, etc; por la legislación Provincial.-
- Art. 2°- PROHIBESE asimismo, el uso, portación o exhibición de tramperos, rifle de aire comprimido ó bajo calibre, escopetas, hondas ó cualquier otro elemento utilizado para la caza; salvo en los casos que se acredite suficientemente que no serán utilizados en Río Ceballos.-
- Art. 3°- LO ESTABLECIDO en los art.1°y 2°, será aplicado a toda la fauna autóctona zorros, liebres, corzuelas, pumas, pecarí, hurones, etc.-
- Art. 4°- AUTORIZASE al D.E. a otorgar excepciones en caso de necesidades debidamente justificadas, por causa de daño o peligrosidad.-
- Art. 5°- PROHIBASE la poda, daño, tala, ó quemazón, total o parcial, de árboles y arbustos autóctonos ó puestos por la mano del hombre, en todo espacio público, calles, espacios, verdes, ríos, arroyos, etc.-
- Art. 6°- PROHIBASE La poda total o parcial, la tala total ó parcial, así como también la quemazón total ó parcial de árboles y arbustos autóctonos o puestos por las manos del hombre, en terrenos que no sean de propiedad ó arriendo de las personas físicas ó jurídicas que lo desean realizar.-
- Art. 7°- LO DISPUESTO EN los Art. 5°y 6°, es aplicable a particulares, reparticiones, y empresas del estado, mixtas ó privadas. El D.E. otorgará las excepciones que estime razonables, previa solicitud debidamente fundadas en razones de seguridad, necesidad ó servicio.-
- Art. 8°- LOS INMUEBLES baldíos ó edificados con una superficies mayor a los QUINIEN-
TOS(500)metros cuadrados, que contuvieren ejemplares de árboles autóctonos, no podrá realizar la extracción ó tala total de los mismos. Se deberán conservar, como mínimo:a)Uno, cuando su superficie no exceda los ochocientos (800) metros cuadrados-b)Cuando exceda esta superficie el veinte por ciento 20%, de las plantas existentes, ó un mínimo de dos si el porcentual diere una cifra inferior, entendiendose los decimales y siempre hacia un número inmediato superior.-

..... //

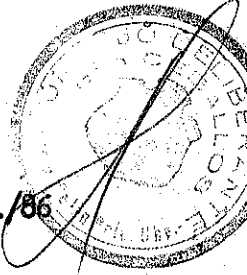


CONCEJO DELIBERANTE

Río Ceballos - Dpto. Colón

CORDOBA

ORDENANZA N° 131/86



//////////.....

La Secretaría de Obras Públicas y Privadas, podrá hacer excepciones a estas disposiciones en los casos que los ejemplares estuvieren en luera perjudicial para la edificación.-

Art. 9°- RECOMIENDASE a la población en general, la no extracción, tala total o parcial ó daño, de ejemplares de la flora autoctona situados en sus propiedades privadas procurando por el contrario, instrumentar su preservación.-

Art. 10°- PROHIBASE el uso de RED, para la pesca deportiva en las aguas del Dique "La Quebrada", rios, arroyos, y curso de aguas dentro del territorio de Río Ceballos

Art. 11°- EL D.E. reglamentará, con la intervención de la Dirección de Nautica, Caza y Pesca de la Pcia, la cantidad, tamaño y clase de ejemplares que podrán extraerse de el "Dique La Quebrada"; pudiendo modificarlas, de acuerdo a la existencia y estado de las especies.-

Art. 12°- PROHIBASE la extracción de piedras y arenas, de sauces y márgenes de rios y arroyos; sean que se vayan a utilizar para la construcción o cualquier otro destino

Art. 13°- PROHIBASE en las margenes de rios y arroyos y curso de aguas de Río Ceballos, lo siguiente: a) Arrojar basuras, desperdicios, escombros, productos de poda, desyu-ye, corte de cesped o limpieza de jardines.-

b) Encender fuego con fines de limpieza o culinarios, salvo en los fogones y asadores destinados a tal fin.- c) Arrojar envases de plástico, vidrio, metal ó cartón.- d) Construir filtros, pozos negros o desagües cloacales, sean principales ó accesorios.- e) construir embalses, piletas o desvios, sin la previa autorización de la Dirección Pcial, de Hidraulica y el D.E.- f) realizar cualquier acción ó actividad que pueda resultar perjudicial a la preservación de los cursos de agua.-

Art. 14°- LOS PROPIETARIOS de inmuebles que, a la fecha de promulgación de esta Ordenanza, se encuentren en violación de lo dispuesto en el inciso "d" del artículo precedente, tendrán un plazo máximo de seis (6) meses, para adecuar sus instalaciones sanitarias. Vencido dicho término la Municipalidad podrá adoptar las medidas necesarias para que cese en la utilización del sistema, sin perjuicio de las multas y sanciones que le sean aplicables.-

Art. 15°- LA INSPECCION, aplicación y control de las normas de esta Ordenanza, será realizada por los inspectores municipales en general, o los que especialmente se designare para ello. También podrá ejercer esta tarea el personal de la Policía de la Provincia y personas "ad-honorem", que el D.E. nombre y acredite. Estos últimos, no podrán aplicar ninguna clase de multas, salvo que expresamente se les autorice a hacerlo. En caso de que un ciudadano sea reincidente, por intermedio del Departamento Ejecutivo se le aplicará una multa, del monto de ésta, el 20% será entregado a las organizaciones Ecológicas que se desempeñen en el ámbito de Río Ceballos.-

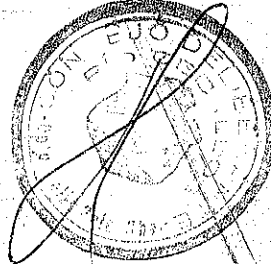
Art. 16°- CUANDO la persona que violare las disposiciones de ésta Ordenanza, hiciere caso omiso de las advertencias, indicaciones o llamadas de atención de los inspectores, éstos podrán recurrir a la fuerza pública, a fin de que cese el ejercicio ilegal que estuviere realizando.-

Art. 17°- EL D.E. podrá aplicar multas por las infracciones que bajo esta Ordenanza se cometan, debiendo reglamentar los montos y escalas de las mismas. Para el presente ejercicio, se aplicarán las de carácter general, contenidas en la Ordenanza Tarifaria vigente.-

//////////



ORDENANZA N° 131/86



CONCEJO DELIBERANTE

Río Ceballos - Dpto. Colón
CORDOBA

//////////.....

- Art. 18°- EL D.E. deberá establecer y publicar, dentro de noventa(90) días a contar desde la fecha de promulgación de la presente Ordenanza; un listado de las especies animales y de la flora que se consideren autóctonos, a los fines de una mejor comprensión, conocimiento y aplicación de la presente Ordenanza.-
- Art. 19°- EL D.E. deberá dar toda la publicidad que estime conveniente y necesaria, de las disposiciones de esta Ordenanza; como disponer su explicación y difusión en todos los establecimientos educativos de la localidad.-
- Art. 20°- AUTORIZASE AL D.E. a realizar los estudios del sistema ecológico de Río Ceballos que permitan perfeccionar una legislación integral, técnicamente adecuada, de preservación del medio ambiente. Podrá para ello, encarar los trabajos de investigación y estudio, con organismos oficiales, Nacionales ó Provinciales; Entidades Ambientalistas no gubernamentales; Universidades e Institutos especializados; ó Profesionales expertos en la materia.-
- Art. 21°- SE PROCURARA en el marco de lo dispuesto en el artículo anterior y con las gestiones que correspondan hacer ante el superior gobierno de la Provincia de Córdoba; el establecimiento de de Areas de Reserva natural, orientadas, en principio, a las de las "Quebrada de los Hornillos" y "La Quebrada de los Condores", en esta localidad.-
- Art. 22°- SE creará una comisión permanente, que coordine la aplicación y seguimiento de la Presente Ordenanza, conformada por el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, la SECRETARIA MUNICIPAL DE TURISMO y personas idóneas que se invitarán a tal fin.-
- Art. 23°- LAS erogaciones, que eventualmente, pudieran ocasionarse en virtud de lo dispuesto en los art. 21 y 22, de este cuerpo, serán imputadas a la partida "143 V-144-I", Dirección Municipal de Turismo, del presupuesto vigente.-
- Art. 24°- COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al R.M. y archívese.-
Río Ceballos, Julio 21 de 1986.-

Sobreraspado: Julio 21 de 1986.-VALE.-

AGUSTÍN LARREA
SECRETARIO
R.M.



VÍCTOR R. AMUCHASTEGUI
PRESIDENTE
R.C.D.